

los registros del Estado. Este movimiento tendrá lugar cuando se pongan a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa los bienes objeto de gestión.

b.1) Se abonará por el importe proporcional que corresponda, con cargo a la cuenta 656 «Subvenciones de capital» en los casos de enajenación parcial o total de los bienes recibidos en gestión.

Dado que el importe cargado a la cuenta 656 «Subvenciones de capital» debe realizarse por el precio obtenido en la venta de los bienes gestionados y que el importe abonado a la cuenta 106 «Patrimonio entregado en gestión» debe figurar por el valor neto contable, la diferencia que se produzca entre las cantidades señaladas se cargará a la cuenta 671 «Pérdidas procedentes del inmovilizado material» o se abonará a la cuenta 771 «Beneficios procedentes del inmovilizado material», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

**14560** ORDEN de 3 de junio de 1996 sobre resolución de 20 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por el Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 3 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Ricardo Montoro Romero.

Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales. Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas Pesetas	Alcance del incumplimiento Porcentaje	Subvención concedida Pesetas	Subvención procedente Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público Pesetas
J/0076/P08	Canava Electrónica, Sociedad Anónima	0	100	69.475.050	0	0
SE/0012/P08	Agrosur, Sociedad Anónima	0	100	35.437.050	0	0
HU/0014/E50	Industrias Lombarte, Sociedad Anónima	0	100	5.771.370	0	0
HU/0016/E50	Talleres Sibe, Sociedad Limitada	0	100	4.264.560	0	0
TE/0089/E50	Caesmoan, Sociedad Anónima	0	100	23.653.970	0	0
TE/0094/E50	Promociones Turísticas de Peñarroya, Sociedad Anónima	0	100	7.050.000	0	0
TE/0116/E50	Idefire, Sociedad Anónima	0	100	47.452.100	0	0
Z/0041/E50	Moldes Epila, Sociedad Anónima	0	100	8.824.000	0	0
TF/0110/P06	Embutidos Juanito, Sociedad Limitada	0	100	9.834.760	0	0
ZA/0088/P07	Sociedad Agraria de Transformación n.º 1.909 Ltda. Gaza	0	100	23.780.800	0	0
AB/0029/P03	Explotaciones Inmobiliarias Industriales y Agrícolas, S. A.	0	100	16.034.900	0	0
BA/0332/P11	Carbones Vegetales de Extremadura, Sociedad Anónima	0	100	3.278.800	0	0
C/0077/I30	Hormigones De Fene, Sociedad Anónima	0	100	3.261.900	0	0
C/0237/P05	Repsol Derivados, Sociedad Anónima	0	25	19.094.760	14.321.070	0
C/0308/P05	Hotel Xallas, Sociedad Limitada	0	100	8.412.560	0	0
OR/0153/P05	Embutidos Juanma Sociedad Limitada	0	100	6.980.260	0	0
PO/0353/P05	Carrocerías Dafer, Sociedad Anónima	0	100	20.049.940	0	0
ML/0002/P09	Ecoahorro Melilla, Sociedad Anónima	90.345.800	8,96	90.345.800	82.250.817	8.094.983 *
MU/0305/P02	Prince d'Azov e Ibérica, Sociedad Anónima	0	100	9.797.220	0	0
MU/0331/P02	Triturados Romeral, Sociedad Anónima	0	100	5.365.360	0	0

(\*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés general correspondiente.

**14561** RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3.724/1993, interpuesto por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios Públicos del Sindicato Unión General de Trabajadores.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 15 de febrero de 1996 en el recurso con-

tencioso-administrativo número 3.724/1993, interpuesto por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios Públicos del Sindicato Unión General de Trabajadores.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la recurrente, «Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios Públicos del Sindicato Unión General de Trabajadores», debemos declarar y declaramos que la resolución dictada el 26 de marzo de 1993 por el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria no ha conculcado sus derechos constitucionales, los de sus afiliados, o de los ciudadanos en general, previstos por los artículos 14, 19 y 23.2 de